

A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de dos meses al año; mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerará a efectos de cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

No obstante este plazo podrá prorrogarse si así se acuerda entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores en base a razones que lo justifiquen y con la previsión de medidas para resolver el problema.

Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a este la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le atribuye.

Se procurará no reiterar el trabajo de categoría inferior en un mismo trabajador.

Art. 20.º- CESES VOLUNTARIOS.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso.

Jefes de Turno: 45 días.

Oficiales: 30 días.

Auxiliares: 30 días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

La liquidación o finiquito será realizada de acuerdo con la legislación vigente.

#### CAPÍTULO VI. POLITICA SALARIAL

Art. 21.º- SISTEMA RETRIBUTIVO.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario base y los pluses y complementos del mismo.

Art. 22.º- PAGO DE SALARIOS.

El pago de salarios se realizará el último día de cada mes, mediante transferencia bancaria. Habrá un total de 14 pagas y media (12 mensualidades más las pagas extraordinarias junio y diciembre y media paga de marzo).

Art. 23.º- CONTENIDO DEL SALARIO.

El contenido del salario está formado por los siguientes conceptos:

#### A) PERCEPCIONES SALARIALES

Salario base

Residencia

Complemento puesto de trabajo

Plus de convenio

Plus de turnicidad

Plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad

Plus de disponibilidad

Plus de guardia localizable

Salario Base

Es el sueldo que corresponde al grupo de trabajadores según el Convenio y cuya cuantía se especifica en la tabla salarial correspondiente que figura como anexo a este Convenio.

Residencia

Se percibirá un complemento por residencia de acuerdo con lo establecido en la tabla salarial anexa a este Convenio.

Complemento Puesto de Trabajo

Se percibirá un complemento por puesto de trabajo de acuerdo con lo establecido en la tabla salarial anexa a este Convenio.